

límites máximos a las subvenciones que puedan ser concedidas con cargo a los presupuestos generales del Estado, de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

En ella, ante la conveniencia de impulsar el asociativismo en la industrialización de los productos agrarios, se da un trato de favor a las Empresas cooperativas, Entidades sindicales y Agrupaciones de Productores Agrarios que instalen o amplíen industrias en zonas de preferente localización industrial agraria.

Las Agrupaciones de Productores Agrarios, acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, pueden obtener subvenciones para el establecimiento de instalaciones industriales, cualquiera que sea la localización geográfica de éstas, así como para el establecimiento o modificación de industrias tanto de la competencia administrativa del Ministerio de Agricultura como de la competencia del Ministerio de Industria, de acuerdo, en este caso, con el procedimiento que se arbitra en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de mayo de 1975.

Parce necesario, por tanto, el complementar la referida Orden de 30 de junio de 1975, tratando de incluir, bajo la misma filosofía que informa aquélla, a las instalaciones industriales promovidas por las Agrupaciones de Productores Agrarios que se sitúen fuera de las zonas de preferente localización industrial agraria y/o dentro de la competencia administrativa del Ministerio de Industria.

Además, teniendo en cuenta que las Agrupaciones de Productores Agrarios son precisamente Empresas cooperativas o Entidades sindicales a las que se les otorga la calificación como tales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, ante el hecho de que las mismas se comprometen a cumplir unos requisitos particulares, parece obligado dar un trato especial a estas Entidades asociativas que alcanzan la calificación de Agrupaciones de Productores Agrarios.

En base a estas consideraciones, parece oportuno elevar el límite máximo de subvenciones a conceder para las instalaciones o modificaciones de las industrias promovidas por las Agrupaciones de Productores Agrarios, de forma que estos mayores límites tengan validez para todo tipo de instalaciones industriales, estén o no en zonas de preferente localización industrial agraria y sean de la dependencia administrativa del Ministerio de Agricultura o del Ministerio de Industria.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las subvenciones que se otorguen a las instalaciones industriales promovidas por Entidades calificadas como Agrupaciones de Productores Agrarios (APA), cualquiera que sea su localización geográfica, podrán alcanzar un máximo de 50 millones de pesetas por cada proyecto presentado, cualquiera que sea el importe de la inversión de la instalación que se proyecte.

Segundo.—Se deroga lo dispuesto en el artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1975 en lo que se refiere a las Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de septiembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

19633 *ORDEN de 10 de septiembre de 1975 sobre regulación del procedimiento y condiciones para conceder ayudas para inversiones con destino a fomentar las formas de comercialización que incrementen la productividad del sector.*

Ilustrísimos señores:

Para hacer posible las actuaciones del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, previstas por el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, y el Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre, en cuanto a la concesión de ayudas para inver-

siones con destino a fomentar las formas de comercialización que incrementen la productividad del sector, en el vigésimo presupuesto del mencionado Instituto figura el programa 0.11, con una consignación de 123 millones de pesetas.

En este sentido, y para mejorar la productividad del sector comercio en orden a lograr un mejor servicio al consumidor y fomentar las formas de comercialización, que implican una mayor racionalización de los procesos de distribución, se hace necesario estimular la iniciativa privada.

En una fase primera se han considerado como puntos de atención preferente a las lonjas pesqueras por la destacada función que desempeñan en el canal de comercialización de la pesca, los supermercados y autoservicios, por la transformación que suponen en relación a las tradicionales técnicas de venta, y la creación de establecimientos o centros piloto que sirvan de modelo de todas las posibles formas de comercialización.

Para su puesta en marcha e instrumentación, este Ministerio, cumplido el artículo 22 de la vigente Ley de Presupuestos, ha tenido a bien disponer:

1.º Por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales se convocará un concurso público para la concesión de subvenciones hasta un total de 123 millones de pesetas, menos las bajas de créditos que puedan producirse durante el ejercicio económico en favor de aquellas Entidades, Agrupaciones o Asociaciones o Empresas, públicas o privadas, que deseen hacer inversiones o que desarrollen las formas modernas de comercialización que incrementen la productividad del sector.

2.º La convocatoria del expresado concurso señalará los requisitos subjetivos de quienes pretendan obtener tales subvenciones y las finalidades en las que necesariamente habrán de utilizarse éstas. Unos y otras deberán ser acreditados por los peticionarios en la forma que dicha convocatoria determine. Igualmente se señalarán los plazos para presentar las peticiones.

Las ayudas se solicitarán con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

1.1. Promoción, construcción o mejora de lonjas pesqueras.

1.2. Implantación de autoservicios y supermercados de carácter social tipo CABSA o privados en agrupaciones urbanas con crecimiento demográfico significativo y con deficiencias en la distribución.

1.3. Construcción, equipamiento, modernización y acondicionamiento de almacenes colectivos de venta al por menor.

1.4. Creación de centros piloto o establecimientos tipo de venta al por menor demostrativos de nuevos métodos, técnicas y formas de comercio.

1.5. Otras inversiones con destino a fomentar las formas de comercialización que incrementen la productividad del sector.

3.º Recibidas en tiempo y forma las solicitudes, el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, a la vista de los aportados y previas las comprobaciones e informes que estime necesarios, en cada caso o con carácter general, resolverá de forma individual, respecto de cada una de las peticiones formuladas, en el sentido de no haber lugar a conceder la ayuda u otorgar ésta en la cuantía solicitada o inferior. La denegación o concesión se hará en forma discrecional, atendiendo a los objetivos que se estimen más importantes y las seguridades que se ofrezcan para su cumplimiento. El importe de cada ayuda individual no podrá exceder al 30 por 100 de la inversión efectiva a realizar ni exceder de 2.000.000 de pesetas, salvo cuando las inversiones se destinen a promoción, construcción o mejora de lonjas pesqueras, en cuyo caso el límite máximo será de 10.000.000 de pesetas, o cuando se soliciten para la implantación de autoservicios y supermercados o para la construcción, equipamiento, modernización y acondicionamiento de almacenes colectivos de venta al por menor, en cuyo caso el límite máximo será de 4.000.000 de pesetas.

4.º El pago de las subvenciones otorgadas estará condicionado a la justificación de haberse realizado las inversiones para las que se solicitara.

La Administración se reserva el derecho de realizar las inspecciones comprobatorias que estime oportunas.

5.º Por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1975.

CERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio y Director general del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, IRESCO.

19634 *ORDEN de 10 de septiembre de 1975 sobre regulación del procedimiento y condiciones para conceder ayudas para inversiones con destino a fomentar la comercialización por cooperativas del campo.*

Ilustrísimos señores:

El III Plan de Desarrollo Económico y Social prevé para el cuatrienio de su vigencia un programa para inversiones con destino a fomentar la comercialización por cooperativas del campo.

Para hacer posible las actuaciones del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, previstas en el campo de la comercialización por Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, y Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre, figura en el programa 0.12 del vigente presupuesto del mencionado Instituto una consignación de 25 millones de pesetas, bajo el epígrafe de: «Ayudas para inversiones con destino a fomentar la comercialización por cooperativas del campo».

Este programa se dirige principalmente a estimular las inversiones de las cooperativas del campo destinadas a la comercialización de productos, y sus principales beneficios será obtener una mayor transparencia del mercado, el fomento de la calidad y finalmente la interrelación de los productores cooperativos en los procesos de comercialización.

Para su puesta en marcha e instrumentación, este Ministerio, cumplido el artículo 22 de la vigente Ley de Presupuestos de 1975, ha tenido a bien disponer:

1.º Por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales se convocará un concurso público para la concesión de subvenciones, hasta un total de 25 millones de pesetas, en favor de las Sociedades cooperativas del campo.

2.º La convocatoria del expresado concurso señalará los requisitos subjetivos de las Sociedades cooperativas del campo que pretendan obtener tales subvenciones y las finalidades en las que necesariamente habrá de utilizarse ésta. Unas y otras deberán ser acreditadas por los peticionarios en la forma que dicha convocatoria determine. Igualmente se señalarán los plazos para presentar las peticiones.

Las ayudas se solicitarán para inversiones consistentes en la adquisición de equipos para clasificación, dosificación, acondicionamiento, envasado, embalaje, etiquetado y presentación de productos en general, almacenamiento y expedición de mercancías que faciliten la comercialización directa de los productos al consumidor.

3.º Recibidas en tiempo y forma las solicitudes, el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, a la vista de lo aportado y previas las comprobaciones e informes que estime necesarios, en cada caso o con carácter general, resolverá de forma individual, respecto de cada una de las peticiones formuladas, en el sentido de no haber lugar a conceder ayuda u otorgar ésta en la cuantía solicitada o inferior. La denegación o concesión se hará en forma discrecional, atendiendo a los objetivos que se estimen más importantes y las seguridades que se ofrezcan para su cumplimiento. El importe de cada ayuda individual no podrá ser superior al 30 por 100 de la inversión a realizar ni exceder de 750.000 pesetas.

4.º El pago de las subvenciones otorgadas estará condicionado a la justificación de haberse realizado las inversiones para las que se solicitara.

La Administración se reserva el derecho de realizar las inspecciones comprobatorias que estime oportunas.

5.º Por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1975.

CERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio y Director general del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, IRESCO.

19635 *ORDEN de 10 de septiembre de 1975 sobre regulación del procedimiento y condiciones para conceder ayudas para el equipamiento y modernización de la pequeña y mediana Empresa comercial y para la reestructuración e integración de la Empresa comercial.*

Ilustrísimos señores:

El III Plan de Desarrollo Económico y Social prevé para el cuatrienio de su vigencia un programa de ayudas y subvenciones para el equipamiento y modernización de la pequeña y mediana Empresa comercial y para la reestructuración e integración de la Empresa comercial.

Para hacer posible las actuaciones del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, IRESCO, previstas en el campo de la comercialización por Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, y el Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre, figura en el programa 0.9 del vigente presupuesto del mencionado Instituto una consignación de 150 millones de pesetas, bajo el epígrafe: «Ayudas para el equipamiento y modernización de la pequeña y mediana Empresa comercial y para la reestructuración e integración de la Empresa comercial».

Este programa constituye un estímulo de la Administración, destinado a lograr la promoción y el desarrollo de la Empresa comercial, con objeto de facilitar su reestructuración y, en su caso, adaptación a las nuevas formas de comercio, lográndose una mejora cualitativa en el desenvolvimiento de las actividades de las Empresas, en especial las pequeñas y medianas.

Con tal objeto se subvenciona la transformación y adaptación de los establecimientos comerciales al sistema de ventas en autoservicios, la fusión y concentración de Empresas y la integración en servicios comunes, lográndose de esta forma un mejor servicio a los consumidores y contribuyendo a reestructurar la Empresa comercial.

Para su puesta en marcha e instrumentación, este Ministerio, cumplido el artículo 22 de la vigente Ley de Presupuestos, ha tenido a bien disponer:

1.º Por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales se convocará un concurso público para la concesión de subvenciones hasta un total de 150 millones de pesetas, más las incorporaciones de crédito que puedan acordarse durante el ejercicio económico en favor de aquellas Empresas comerciales que deseen hacer inversiones para su equipamiento y modernización o para su integración y reestructuración.

2.º La convocatoria del expresado concurso señalará los requisitos subjetivos de quienes pretendan obtener tales subvenciones y las finalidades en las que necesariamente habrán de utilizarse éstas. Unos y otras deberán ser acreditados por los peticionarios en la forma que dicha convocatoria determine. Igualmente se señalarán los plazos para presentar las peticiones.

3.º Recibidas en tiempo y forma las solicitudes, el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, a la vista de lo aportado y previas las comprobaciones e informes que estime necesarios en cada caso o con carácter general, resolverá de forma individual respecto de cada una de las peticiones formuladas, en el sentido de no haber lugar a conceder ayuda u otorgar ésta en la cuantía solicitada o inferior. La denegación o concesión se hará en forma discrecional, atendiendo a los objetivos que se estimen más importantes y las seguridades que se ofrezcan para su cumplimiento.

Las ayudas se solicitarán con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

— Equipamiento, modernización, acondicionamiento y ampliación de establecimientos comerciales de venta al por menor